



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520190012700.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR,

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO "COOPEMA" NIT. 890.104.195-4.

DEMANDADO: PATRICIA PAOLA LÓPEZ LUNA C.C. No. 1.140.850.319.

IRINA KARINA VASQUEZ DAZA C.C. No. 1.045.681.308.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO "COOPEMA" NIT. 890.104.195-4**, solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada, **PATRICIA LOPEZ LUNA C.C. No. 1.140.850.319**, lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro del 20% de los salarios devengados o por devengar cause la parte demandada **PATRICIA LOPEZ LUNA C.C. No. 1.140.850.319**, como empleada de LAVADERO Y CAFETERIA ALMAHARA SAS. Se limita el embargo hasta la suma de \$18.606.888.00, MML. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla 29 de JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 104
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE



Barranquilla - Atlántico, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520190012700.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR,

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO "COOPEMA" NIT. 890.104.195-4.

DEMANDADO: PATRICIA PAOLA LÓPEZ LUNA C.C. No. 1.140.850.319.

IRINA KARINA VASQUEZ DAZA C.C. No. 1.045.681.308.

OFICIO: 30311

Señores:

LAVADERO Y CAFETERIA AL MAHARA SAS

Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro del 20% de los salarios devengados o por devengar cause la parte demandada **PATRICIA LOPEZ LUNA C.C. No. 1.140.850.319**, como empleada de LAVADERO Y CAFETERIA AL MAHARA SAS. Se limita el embargo hasta la suma de \$18.606.888.00, MML. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 593.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO